

**INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA EMPRESA RAINAL INGENIERIA, S.L.**

**Expediente: INF/DE/171/24**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 7 de noviembre de 2024

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de RAINAL INGENIERIA, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2 y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

**1 ANTECEDENTES**

***1.1 Denuncia por impago de peajes de RAINAL INGENIERIA, S.L.***

El 27 de septiembre de 2024 tuvo entrada en la sede electrónica de la CNMC escrito de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** sobre la deuda soportada por la distribuidora como consecuencia de los incumplimientos por parte de las comercializadoras de energía eléctrica de los pagos de peajes y cargos. Entre estas comercializadoras figura RAINAL INGENIERIA, S.L., con

una deuda de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** a 31 de agosto de 2024.

### **1.2 Escrito del operador del sistema por incumplimiento de la obligación de prestación de garantías e informes mensuales del operador del sistema**

Con fecha 31 de mayo de 2024, se recibió escrito de Red Eléctrica de España, S.A. en el que se informa del incumplimiento de la obligación de prestación de garantías establecida en el artículo 46.1.f) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, por parte de RAINAL INGENIERÍA, S.L. al no haber atendido el 26 de abril de 2024 la totalidad de su obligación de pago de la liquidación del operador del sistema, por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**. Según lo dispuesto en el apartado 8 del procedimiento de operación 14.7, se ejecutó dicha cantidad de las garantías depositadas en efectivo, suficientes para permitir el cobro de la cantidad adeudada.

Posteriormente, el operador remitió los informes mensuales de incumplimientos de la liquidación del operador del sistema, mostrando el estado de insuficiencia de garantías de la sociedad RAINAL INGENIERIA, S.L. desde el mes de mayo de 2024, conforme al siguiente cuadro:

**Tabla 1. Incumplimientos de garantías de RAINAL INGENIERIA, S.L. a fecha fin de mes**

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

**Fuente: REE**

Por otra parte, desde el informe mensual correspondiente al mes de abril de 2024, se informa que RAINAL INGENIERIA, S.L. está incumpliendo la obligación de pago establecida en el artículo 46.1.f) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, al no haber atendido sus obligaciones de pago de la liquidación del operador del sistema desde el 26 de enero de 2023, generando desde el mes de julio de 2024 pérdidas a los sujetos acreedores de las liquidaciones del operador del sistema, al no disponer de garantías suficientes.

**Tabla 2. Impagos de RAINAL INGENIERIA, S.L. acumulados a fecha fin de mes (no incluye la penalización por impago establecida en el apartado 8 del PO 14.7)**

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

**Fuente: REE**

Finalmente, con fecha 17 de octubre de 2024 tuvo entrada escrito de fecha 14 de octubre del operador del sistema aportando información actualizada sobre situación de garantías, impagos y comportamiento en el mercado de RAINAL INGENIERIA, S.L. En relación con la insuficiencia de garantías y los impagos de las liquidaciones del operador del sistema señala lo siguiente

- A 14 de octubre de 2024, la garantía depositada por RAINAL INGENIERIA, S.L es de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y el importe de garantías exigidas es de 3.856.000 €. Por consiguiente, la sociedad RAINAL INGENIERIA, S.L. se encuentra en INSUFICIENCIA de garantías.
- RAINAL INGENIERIA, S.L. ha mantenido su estado de insuficiencia de garantías desde mayo de 2024.
- A 30 de septiembre, el importe de impagos acumulado por RAINAL INGENIERIA, S.L. es de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], y han generado pérdidas a los sujetos acreedores de las liquidaciones del operador del sistema por un valor acumulado de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

### **1.3 Escrito del operador del sistema por incumplimiento de la obligación de compra de energía e informes mensuales del operador del sistema**

En los informes mensuales anteriormente citados también figura RAINAL INGENIERIA, S.L. en incumplimiento de compra de energía para sus consumidores desde el mes correspondiente a octubre de 2023. En los informes se muestra la energía no adquirida en el mes del informe para los que la energía no adquirida, que se asigna como la diferencia entre el 90% del consumo estimado en punto frontera y el programa de compra de energía en el mercado, es superior a 100 MWh.

**Tabla 3. Ausencia de compras en el mercado de RAINAL INGENIERIA, S.L.**

<b>Informe mensual</b>	<b>Programa MWh</b>	<b>Energía no adquirida MWh</b>	<b>Programa/consumo estimado %</b>
Octubre 2023	0	678,7	0
Noviembre 2023	0	671,0	0
Diciembre 2023	0	831,8	0
Enero 2024	0	854,1	0
Febrero 2024	0	771,168	0
Marzo 2024	0	1.254	0
Abril 2024	0	1.774	0
Mayo 2024	0	2.364	0
Junio 2024	0	3.551	0
Julio 2024	0	4.755	0
Agosto 2024	0	4.532	0

**Fuente: REE**

Finalmente, en el escrito del operador del sistema de fecha 14 de octubre de 2024 anteriormente mencionado, en relación con la falta de compras se señala que RAINAL INGENIERIA, S.L. no ha comprado energía en el mercado diario de OMIE durante los últimos 13 meses, de hecho, este sujeto no ha comprado energía en el mercado desde su alta como participante del mercado, en el mes de noviembre de 2017. Mientras, su consumo medido en el período marzo-junio de 2024 ha tenido un crecimiento exponencial, según se muestra en la siguiente gráfica:

**Figura 1. Evolución de las compras en el mercado peninsular de RAINAL INGENIERIA, S.L.**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: REE.

#### **1.4 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de RAINAL INGENIERIA, S.L.**

Con fecha 24 de octubre de 2024, tuvo entrada en esta Comisión oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el asunto de inhabilitación y traspaso de clientes de RAINAL INGENIERÍA, S.L. a un comercializador de referencia. Para ello, se adjunta el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de RAINAL INGENIERIA, S.L. a un comercializador de referencia.

En dicho acuerdo se señala el escrito de [INICIO CONFIDENCIAL] [INICIO CONFIDENCIAL], recibido el 27 de septiembre, por impagos de peajes y cargos, con una cuantía adeudada de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

También se señala el escrito del operador del sistema, recibido el 30 de mayo de 2024, por incumplimiento de prestación de garantías e impago de liquidaciones. Se ejecutaron [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], cantidad adeudada, de las garantías depositadas en efectivo, suficientes para permitir el cobro de la cantidad adeudada.

Asimismo, se señalan en el acuerdo los informes mensuales de incumplimientos en la liquidación del operador del sistema, que también recogen los incumplimientos de garantías e incumplimientos de la compra de la energía necesaria para sus consumidores. En el informe correspondiente a agosto de

2024 se indica que los impagos en la fecha del vencimiento, sin que se hayan podido cubrir con la ejecución de garantías, están generando una pérdida en los sujetos acreedores de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y figura con insuficiencia de garantías por seguimiento diario de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], y por garantías de operación básica y adicional de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. En ese informe también se recoge que RAINAL INGENIERÍA, S.L. no compró energía en el mercado, si bien cuenta con una cartera de clientes.

Finalmente, en el acuerdo se señala el escrito del operador del sistema recibido el 17 de octubre sobre la situación de RAINAL INGENIERÍA S.L: no tiene garantías depositadas, a 30 de septiembre de 2024; tiene una insuficiencia de garantías de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por seguimiento diario de garantías y de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] euros por garantías de operación básica y adicional; acumula impagos desde julio de 2024 generando pérdidas a los sujetos acreedores de las liquidaciones del operador del sistema por un valor acumulado de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] hasta el 30 de septiembre de 2024; y no ha comprado energía en el mercado diario de OMIE durante los últimos 13 meses, a lo que hay que añadir que existe un crecimiento exponencial de su consumo medido en el período marzo-junio de 2024.

A la vista de lo anterior, se inician y acumulan para su tramitación conjunta los procedimientos de inhabilitación y traspaso de los clientes de RAINAL INGENIERIA, S.L. a un comercializador de referencia dado *«el impacto en la sostenibilidad económica del sistema eléctrico, considerando que la empresa RAINAL INGENIERIA, S.L. presenta un incumplimiento del requisito de prestación de garantías, del requisito de pago de los peajes de acceso a la red y los cargos, así como del requisito de compra de energía para sus consumidores de mercado, estimando que se dan todos los requisitos legales para la adopción de medidas cautelares y considerando imprescindible asegurar la eficacia de la resolución, que, en su caso, y tras la debida tramitación, pueda adoptarse, el Director General de Política Energética y Minas »*.

Igualmente, se adoptaron medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución que finalmente pudiera recaer.

## **2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

Para la emisión del informe solicitado, el Ministerio también adjunta la propuesta de resolución que tiene por objeto determinar la inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de RAINAL INGENIERIA, S.L. y el traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC solicitud para que informe el borrador de dicha resolución y el acuerdo

de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicha propuesta se pone de manifiesto que la empresa RAINAL INGENIERIA, S.L. incumple los requisitos establecidos en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles; en el artículo 73.3 bis, relativo a las compras en mercado; en el artículo 73.3 ter, relativo al pago de los peajes de acceso a la red.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

- a) *Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por RAINAL INGENIERÍA, S.L. a cualquier otra empresa vinculada a la misma o que forme parte de su mismo grupo de sociedades. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.*
- b) *Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de RAINAL INGENIERÍA, S.L.*
- c) *Suspender el derecho de RAINAL INGENIERÍA, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.*
- d) *Suspender el derecho de RAINAL INGENIERÍA, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.*
- e) *Disponer la eliminación de las ofertas de RAINAL INGENIERÍA, S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.*

Estas medidas sólo estarían vigentes hasta la resolución del presente procedimiento, sin bien la resolución que resuelva el procedimiento prevé acordar la extensión de la imposibilidad de traspaso de los clientes suministrados por RAINAL INGENIERIA, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma durante el periodo en que la empresa esté inhabilitada.

En todo caso, la propuesta de resolución determina que la inhabilitación de RAINAL INGENIERIA, S.L. se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Adicionalmente, se acuerda el traspaso de clientes de RAINAL INGENIERIA, S.L. a un comercializador de referencia, con el objeto último del correcto



mantenimiento de las condiciones económicas del sistema eléctrico y de los consumidores.

La propuesta de resolución establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio de la resolución, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la resolución.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo, pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, así como dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas, así como publicar el acuerdo en el BOE, *«a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre»*.

### **3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS**

El artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, prevé la inhabilitación de los comercializadores que incumplan alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio de su actividad.

#### **3.1 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica**

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de distribución: *«Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final»*.

Por su parte, los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización se establecen en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y se refieren a requisitos de capacidad legal, técnica y económica. Entre ellos, el apartado 3 ter, establece que *“El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho”*.

De acuerdo con la información disponible en esta Comisión, RAINAL INGENIERIA, S.L. mantendría una deuda de peajes y cargos con la distribuidora

a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] a fecha 31 de agosto de 2024, por valor de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Por lo tanto, RAINAL INGENIERIA, S.L. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 ter, al no haber pagado en los plazos establecidos los peajes de acceso y cargos.

### **3.2 Sobre la falta de compras de energía eléctrica en el mercado mayorista.**

El artículo 73.3 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece como requisito de capacidad técnica y económica a compra de energía en el mercado para los consumidores y que el cumplimiento “*será verificado a través de los informes de seguimiento de Red Eléctrica de España, S.A., como operador del sistema*”.

RAINAL INGENIERIA, S.L. no ha comprado energía en el mercado y así lo viene señalando el operador del sistema desde su informe de seguimiento correspondiente al mes de octubre de 2023.

Según la información disponible en la CNMC (base de datos de puntos de suministro, SIPS), RAINAL INGENIERIA, S.L. ha mantenido una cartera de clientes que se ha ido incrementando en los últimos meses. En octubre de 2024 dispone de 555 clientes, de los cuales 28 son industriales.

**Tabla 4. Evolución de clientes de RAINAL INGENIERIA, S.L.**

Peaje	nov-23	dic-23	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24
2.0TD	73	69	75	74	81	90	102	128	152	162	165	170
3.0TD	110	104	158	136	157	189	231	287	330	346	355	357
6.1TD	6	6	11	11	11	12	19	21	26	27	28	28
	<b>189</b>	<b>179</b>	<b>244</b>	<b>221</b>	<b>249</b>	<b>291</b>	<b>352</b>	<b>436</b>	<b>508</b>	<b>535</b>	<b>548</b>	<b>555</b>

Fuente: SIPS (CNMC). Datos válidos a primeros de mes.

Por tanto, RAINAL INGENIERIA habría estado incurriendo en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 bis, al no haber comprado energía para sus consumidores.

### **3.3 Sobre la obligación de prestar garantías**

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013 impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el operador del sistema, las



garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación. Así, el Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago») establece las condiciones generales de la recepción y gestión de las garantías correspondientes a las liquidaciones del OS.

En la siguiente tabla, se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes y el déficit que ha mantenido RAINAL INGENIERIA, S.L. al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas).

**Tabla 5. Garantías aportadas el último día hábil del mes y déficit de garantías de RAINAL INGENIERIA, S.L.**

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente REE

Nota: oct-2024 a fecha 11/10/2024

Por tanto, RAINAL INGENIERIA habría estado incurriendo en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3, al no haber incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación.

Se debe señalar asimismo, que al carecer el comercializador de garantías, el operador no dispone de cobertura en caso de adicionales impagos, que se añadirían a los acumulados a fecha de 30 de septiembre de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], causando unas pérdidas a los sujetos acreedores de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

#### **4 CONSIDERACIONES SOBRE LAS VINCULACIONES DE RAINAL INGENIERIA, S.L. CON OTRAS EMPRESAS**

Tal y como se ha señalado previamente, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta la medida cautelar de “*Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por RAINAL INGENIERIA, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.*” Esta medida se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013).

Según fuentes públicas, D. MANUEL RAIGADA ROMERO fue administrador solidario de RAINAL INGENIERIA, S.L. entre el 25 de marzo de 2013 y el 31 de mayo de 2015 y administrador único de RAINAL INGENIERIA, S.L. entre el 1 de junio de 2015 y el 13 de mayo de 2024. Asimismo, fue administrador solidario de ENERMIA COMERCIALIZADORA ELÉCTRICA, S.L. entre el 4 de octubre de 2022 y el 4 de abril de 2024 y actualmente es administrador único de ENERMIA COMERCIALIZADORA ELÉCTRICA, S.L., desde el 5 de abril de 2024.

Por tanto, en cumplimiento de la medida cautelar incluida en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación, que se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación, se deberá prohibir el traspaso de los clientes suministrados por RAINAL INGENIERIA, S.L. a la comercializadora ENERMIA COMERCIALIZADORA ELÉCTRICA, S.L.

## 5 CONCLUSIONES

**PRIMERA.** RAINAL INGENIERIA, S.L. mantendría a 31 de agosto de 2024 una deuda vencida de facturas de peajes de acceso y cargos por un importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], incumpliendo con el requisito de capacidad económica para el ejercicio de la actividad de comercialización establecido en el artículo 73.3 ter del Real Decreto 1955/2000, siendo así causa de inhabilitación, según establece el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

**SEGUNDA.** RAINAL INGENIERIA, S.L. no habría depositado de manera reiterada las garantías al operador del de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (“*Garantías de pago*”), incumpliendo el requisito de capacidad económica para el ejercicio de la actividad de comercialización establecido en el artículo 73.3 bis del Real Decreto 1955/2000, siendo así causa de inhabilitación, según establece el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

A fecha 11 de octubre de 2024 continúa sin tener garantías depositadas y el importe de garantías exigidas es de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. La inhabilitación de RAINAL INGENIERIA, S.L. y el traspaso de sus clientes a la comercializadora de referencia limitaría los posibles impagos que pudieran derivarse de su falta de garantías.

Adicionalmente, a 30 de septiembre de 2024 mantenía una deuda de 2.069.471 euros en concepto de varias liquidaciones del operador del sistema, cantidad que, hasta la fecha, no ha sido cubierta en su totalidad por las garantías que ha tenido depositadas ni con pagos fuera de plazo y, como consecuencia el operador del sistema ha minorado un total de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] a sujetos acreedores del sistema eléctrico.

**TERCERA.** Desde que comenzara a operar, RAINAL INGENIERIA, S.L. no ha realizado compras de energía para cubrir el consumo de su cartera de clientes, incumpliendo con el requisito de capacidad técnica y económica para el ejercicio de la actividad de comercialización establecido en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, siendo así causa de inhabilitación, según establece el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Adicionalmente, la cartera de clientes de RAINAL INGENIERIA, S.L. ha continuado incrementándose en los últimos meses, contando en octubre de 2024 con 555 clientes, de los cuales 28 son industriales.

**CUARTA.** En cumplimiento de la medida cautelar adoptada en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación, que se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación, se deberá prohibir el traspaso de los clientes suministrados por RAINAL INGENIERIA, S.L. a la comercializadora ENERMIA COMERCIALIZADORA ELÉCTRICA, S.L., por haber poseído mismo administrador.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.